

Ayuntamiento, y que lo participara a los señores; sobre lo cual se dio la competente informacion de testigos, y en su virtud se proveyo el auto siguiente:

Auto { Por lo que resulta de la presentada y informacion, de haver el Ayuntamiento de Lumbrales, y su Presidente, ordenado la suspension de la obra de la Rambla de Segaltes, por la que se preparó la reunion de aguas, del privativo uso y aprovechamiento de los querellantes, sin que haya al presente precedido auto judicial, ni denuncia en legal forma, causando de hecho proprio una novedad que acarrea perjuicio de consideracion, à objeto de evitarse se restituya por ahora a D. Alfonso Borrero Leoner, D. Manuel Moreno, y D. Don Laramond, en la posesion y uso executorial que tienen de haver raras u atafadizo en dha Rambla, y con el indicado objeto, todo sin perjuicio y p. via de interin, de oya adho Ayuntamiento, y a quantos personas puedan tener interes, o sufrir quebranto con dha obra, y baxo la responsabilidad notoriamente abonada y suficiente de las partes, y de providencia ademas quanto correspondia, con mas conocimiento de causa en los juicios correspondientes, para que se alitio à haver un exacto reconocimiento de la obra, o de su actual estado, del que se pondra la competente diligencia; Proveyo p. el Sr. Juec de prim. Yurbanc.

